

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO
ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y LA COMUNA
ELOY ALFARO DEL CANTÓN MONTECRISTI**

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y por otra parte la **COMUNA ELOY ALFARO** representada por el Presidente de la Comuna el **Lcdo. WALTER RAÚL PILOSO ANCHUNDIA**, y quien para efectos de este convenio se lo llamará "**COMUNA ELOY ALFARO**"; los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingeniería, academia e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La Comuna Eloy Alfaro, realizan actividades comunales con todos los afiliados, tales como la fabricación de ladrillo, ganadería, agricultura, o trabajan con madera.
- 1.2 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país

1.3 La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes universitarios, a fin de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios que complementen su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.

CLÁSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1. La Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

“Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES establece:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.2. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a febrero del 2019, contempla:

“Art. 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,

- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

2.3. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÌ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

18. *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

TERCERA: DECLARACIÓN.-

Ambas partes declaran:

- 3.1.** Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
- 3.2.** Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad de servicio a las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
- 3.4.** Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan ambas instituciones.
- 3.5** Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

CUARTA: OBJETO.-

Con tales antecedentes las partes acuerdan desarrollar un programa de pasantías, practicas pre-profesionales y Vinculación con la Sociedad de las carreras de; Ingeniería en Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí con la comuna “Eloy Alfaro” con Dirección de Informática e Innovación (DIIT), con los antecedentes detallados anteriormente, los comparecientes convienen en suscribir el presente convenio específico en el objeto de coordinar acciones en el Programa **GESTIÓN DE PROYECTOS Y SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, y cumplir con los objetivos específicos de ambas instituciones dentro del ámbito de sus competencias con miras al desarrollo de la provincia de Manabí y el beneficio de los estudiantes universitarios del proyecto:

PROYECTO 1	Desarrollo e implementación de software para emisión de certificados y registros contables de los miembros de la comuna Eloy Alfaro del cantón Montecristi
COMPONENTE 1	Desarrollo de un sitio web para emisión de Certificados de Propiedad.
COMPONENTE 2	Implementación de software contable a los comerciantes de la comuna Eloy Alfaro

4.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Coordinar acciones a fin de cooperar con el Programa **GESTIÓN DE PROYECTOS Y SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** en beneficio de la comunidad de Eloy Alfaro perteneciente al cantón Manta de la provincia de Manabí.
2. Promover la ejecución de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S), y de Vinculación con la Sociedad entre las y los estudiantes de la **Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí**, y en beneficio de la **COMUNA ELOY ALFARO**.
3. Contribuir a mejorar la formación de los profesionales de las diversas especialidades de la carrera de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ciencias Informáticas de la "ULEAM", desarrollando actividades académicas bajo los principios multidisciplinarios, trabajo en equipo, análisis de procesos y autoevaluación.

4.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

1. Realizar y socializar el plan de acción de Vinculación con la Sociedad;
2. Determinar diagnóstico inicial de la problemática a solucionar;
3. Establecer el reconocimiento institucional y organizacional;
4. Levantar información para línea base;
5. Determinar la viabilidad de la gestión del proyecto de TICS (formulación, diseño, desarrollo, implantación, pruebas, monitoreo y evaluación);
6. Establecer la factibilidad técnica, operativa, socioeconómica y financiera del proyecto de TICS;
7. Diseñar propuesta de gestión de proyecto de TICS;
8. Desarrollar propuesta de gestión de proyecto de TICS;
9. Implantar propuesta de gestión de proyectos de TICS;
10. Realizar monitoreo y evaluación intra y ex post;
11. Realizar transferencia de tecnología e inducción al personal del área de influencia directa;
12. Entrega recepción del producto o servicio final;
13. Socializar el producto o servicio final en la institución beneficiaria;
14. Realizar la Etapa de cierre del desarrollo del proyecto de TICS mediante un acta de finalización, evaluación de desempeño y certificación de acreditación de las horas de Vinculación con la Sociedad.

QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

5.1 Por la "ULEAM":

Para este efecto, se establecen las siguientes reglas generales:

- a) Los estudiantes legalmente matriculados que se hallen cursando sus estudios en la carrera **INGENIERIA EN SISTEMA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS INFORMÁTICAS**, serán sometidos a un proceso de selección por parte del

responsable del área de Vinculación con la Sociedad, para realizar proyectos de Vinculación con la Sociedad en la **COMUNA ELOY ALFARO**. La **FACULTAD DE CIENCIAS INFORMATICAS** remitirá a la **COMUNA ELOY ALFARO**, el listado completo de los estudiantes asignados.

- b) Por la naturaleza de la presentación que solo persigue adquirir destrezas y/o experiencia laboral para su carrera profesional, con los pasantes no se establecerá ningún tipo de vínculo laboral o administrativo sujeto al Código de Trabajo, y demás leyes laborales.
- c) Los estudiantes que realicen los proyectos de Vinculación se someterán a la Normativa legal establecida por la Universidad para este tipo de actividad académica.
- d) El docente tutor de Vinculación con la Sociedad asignado por la **ULEAM**, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes y emitirá un informe al responsable del área de Vinculación con la Sociedad de la carrera INGENIERIA EN SISTEMAS, como al Presidente de **COMUNA ELOY ALFARO**.
- e) El tiempo de duración de la vinculación con la sociedad (**COMUNA ELOY ALFARO**) será de cuatro meses tiempo que dure el planteamiento, ejecución y puesta en marcha de los proyectos específicos solicitados por la entidad. En caso de requerirse más tiempo para los proyectos de Vinculación se podrá continuar con un nuevo grupo de estudiantes.
- f) Los/las estudiantes de vinculación deberán observar las normas administrativas que imparta la **COMUNA ELOY ALFARO** para el mejor desarrollo de las actividades.
- g) La **COMUNA ELOY ALFARO** se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesario para que los/las estudiantes de vinculación de la **ULEAM**, cumplan con sus actividades asignadas.
- h) Una vez concluido el proyecto, el responsable del área de Vinculación con la Sociedad receptorá los informes del **COMUNA ELOY ALFARO** del estudiante, evaluará el/la estudiante y remitirá al coordinador de la carrera Ingeniería en Sistemas, por escrito, la evaluación de desempeño del estudiante en la vinculación. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de que haya concluido el mismo.

5.2 Por el “**COMUNA ELOY ALFARO**”

- a) El “**COMUNA ELOY ALFARO**” se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la “**ULEAM**” cumplan con sus actividades asignadas.
- b) Facilitar las instalaciones y recursos técnicos para que los estudiantes puedan realizar su trabajo de vinculación.
- c) Evaluar periódicamente las actividades de los estudiantes de vinculación, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de los proyectos de vinculación de la carrera correspondiente.

5.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Designar coordinadores de contraparte institucional, que tendrán a su cargo la gestión y administración del presente convenio, incluida la solución operativa de los problemas que pudieran suscitarse. Si para superar tales problemas fuere necesario modificar, ampliar o aclarar este convenio o expedir instructivos y disposiciones administrativas complementarias, elevarán el correspondiente informe conjunto a las partes que suscriben el presente convenio, a fin de que éstas resuelvan lo que fuere pertinente.
- b) Efectuar las acciones necesarias, a fin de asegurar la realización y ejecución del presente Convenio, con estricta y obligatoria observación y cumplimiento de las normas vigentes.
- c) Facilitar los medios electrónicos, y el personal necesario para la difusión y la consecución del presente convenio a través del uso de los medios de difusión entre otros.

- d) Facilitar espacios físicos de las instituciones suscribientes para el desarrollo de reuniones y otros, en el marco del presente convenio.
- e) Inclusión de las y los estudiantes para sus proyectos de investigación científica que se emprendan y surjan de este Convenio u otros Convenios específicos que se suscriban.
- f) Validar las horas de Vinculación con la Sociedad de las y los estudiantes que hubieren desarrollado en los diferentes proyectos que se ejecuten entre la Facultad de Ciencias Informáticas de la "ULEAM" y el "**COMUNA ELOY ALFARO**".
- g) Capacitar a los funcionarios, personal docente y estudiantes de la Facultad de Ciencias Informáticas de la "ULEAM" en el ámbito de sus atribuciones.
- h) Informar al o las áreas de vinculación correspondientes, cualquier situación que desligue de la actividad de las y los estudiantes asignados.
- i) Proveer a los estudiantes los insumos técnicos que demanden tales necesidades.
- j) Extender la certificación de Vinculación con la Sociedad a cada uno de los estudiantes que ha concluido con el periodo de vinculación.

SEXTA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN.-

Con objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada Institución, a:

- a) Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.

Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

Los proyectos de vinculación serán a título gratuito; en consecuencia, por la suscripción de este convenio el "**COMUNA ELOY ALFARO**" no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los estudiantes o con la "**ULEAM**"; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Asimismo, la "**ULEAM**" no está obligada a cancelar al "**COMUNA ELOY ALFARO**", ningún valor económico.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El tiempo de duración del presente convenio es de **2 (dos) AÑOS**, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO Y MODIFICACIÓN.-

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, se delega por la **ULEAM** al profesor que cumpla las funciones de Coordinador de los proyectos de Vinculación con la Sociedad de la Unidad Académica, y por la **COMUNA ELOY ALFARO** el Presidente de la entidad o su delegado.

Los delegados se reunirán al menos dos veces al año, y serán los encargados de notificar a sus autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

Las partes podrán modificar el presente Convenio Específico en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes, para este efecto suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Por su parte, el "**COMUNA ELOY ALFARO**" por intermedio de su delegado, será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento en la parte disciplinaria y lo concerniente a las cláusulas contenidas en el presente convenio, actuando para ello coordinadamente, siempre en estricto respeto al ámbito de competencias que le corresponde.

La Facultad de Ciencias Informáticas de la ULEAM, por intermedio de los Docentes Tutores y/o Supervisores se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio puede terminar por:

- 10.1 Incumplimiento manifiesto de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones contraídas en este convenio;
- 10.2 Cumplimiento del objeto del presente convenio;
- 10.3 Por mutuo acuerdo de las partes;
- 10.4 Por declaración unilateral de cualquiera de las partes en caso de incumplimiento del objeto del convenio, debidamente comprobado, en los siguientes casos:
- 10.5 Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio.
- 10.6 Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte.
- 10.7 Por haberse cumplido la vigencia del mismo.

Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverán de forma amigable a través de mesas de diálogo entre los signatarios.

De no medir acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. -

La "ULEAM" y el "**COMUNA ELOY ALFARO**" se comprometen a tratar de manera confidencial los datos e información inherentes al presente Convenio, y no podrán ser utilizados sino para el fin propuesto.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para efectos de comunicación o notificaciones legales, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Dirección: Ciudadela. Universitaria, Vía San Mateo

Teléfono directo: 052 622758 Conmutador ULEAM 052 623740- Ext. 127

COMUNA ELOY ALFARO

Dirección: Comuna Eloy Alfaro Cantón Montecristi
Correo: edisonanchundia@gmail.com
Teléfono: 0994 691 545

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en CUATRO (4) ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de Manta, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.

RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ



Lcdo. Walter Raúl Piloso Anchundia

PRESIDENTE DE LA COMUNA ELOY ALFARO DEL CONTON MONTECRISTI



COMUNA "ELOY ALFARO"
Acdo. Minist. # 0051
Fund. el 20 de Febrero 1980
PRESIDENTE
Comuna Eloy Alfaro - Montecristi - Manabí